

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 20 de abril de 2017

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2015-00284-00**  
**Demandante/Accionante: CARLOS ALBERTO RENDÓN ACOSTA**  
**Demandado/Accionado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-FOMAG-**  
**Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2017, POR LA APODERADA DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, VISIBLE A FOLIOS 83-95 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 20 DE ABRIL DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 24 DE ABRIL DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



SEÑOR MAGISTRADO  
DR. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

*mandado expedido  
para juicio  
17-04-2017  
9:25 AM  
29 pesos  
Yndira*

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO RENDON ACOSTA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACION:** 13001-23-33-000-2015-00284-00

**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 De Bucaramanga, Abogada, con T. P. No. 87.982 del C. S. J obrando en mi condición de apoderada especial de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tal y como consta en el poder que adjunto por lo cual solicito que se me reconozca personería jurídica, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en el proceso de la referencia, atendiendo los argumentos jurídicos que enseguida exponremos:

### I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda por carecer del sustento fáctico y jurídico necesario para su prosperidad.

Los actos administrativos demandados se encuentran acogidos por la *presunción de legalidad* (artículo 88 de la Ley 1437 de 2011), y la parte accionante no acredita siquiera sumariamente que éste haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o



mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

En efecto, frente a la solicitud de condenas en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** respetuosamente solicito, se sirva *denegarlas* en su totalidad.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos que motivaron la presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la cual hoy se descorre el traslado de rigor, se circunscriben a que se declare la nulidad del acto ficto mediante el cual se reconoció negó la liquidación de cesantías definitivas, solicita el reconocimiento de los dineros que se han dejado de reconocer a favor de la demandante y el pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna y total de las cesantías que a esta correspondía.

Ahora bien, sobre los supuestos fácticos señalados por la demandante me permito manifestar lo siguiente:

**A los hechos No. 1, 2 y 3.** Ni los afirmo, ni los niego, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**A los hechos No. 4 al 13.** Ni los afirmo, ni los niego, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

## III. EXCEPCIONES

**a) Inexistencia de la obligación.** El auxilio de cesantía de la accionante ha sido liquidado con arreglo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a los derechos prestacionales de la docente demandante. De igual manera, para el efecto, se han atendido las pautas jurisprudenciales vigentes al momento de



la expedición del acto administrativo de reconocimiento. Los derechos laborales de la docente, por lo tanto, se encuentran debidamente satisfechos.

El acto administrativo acusado no viola las disposiciones invocadas por la parte actora, por el contrario, está estrictamente ceñido a las disposiciones en que debería fundarse. Es preciso recordar que las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales se encuentran reguladas por una norma de carácter especial, y no es posible incluirle sanciones moratorias que se encuentran previstas por fuera de su ámbito normativo; además el pago de aquellas se encuentra sujeto la disponibilidad presupuestal y el turno según el orden de presentación de las correspondientes solicitudes, en los términos de las sentencias de constitucionalidad C-314 de 1998 y C-552 de 1998.

No corresponde, entonces, ordenar el reconocimiento y pago de la sanción moratoria pretendida y, por lo tanto, tampoco existe obligación prestacional correlativa a cargo de la entidad demandada.

**b) Pago de lo no debido.** Como quiera que no exista sustento normativo o jurisprudencial que justifique la prosperidad de la solicitud incoada por la parte activa, la demandada no podría ordenar el pago de la misma, so pena de incurrir en *pago de lo no debido* en los términos del artículo 2313 del Código Civil.

**c) Prescripción.** Sin que la presente excepción de fondo implique reconocimiento alguno a las pretensiones de la demanda, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso de ser procedente, que declare la prescripción de las obligaciones dinerarias que no fueron oportunamente reclamadas dentro de los tres años siguientes a la exigibilidad del derecho prestacional.

**d) Compensación:** Sin que esta excepción implique reconocimiento de derecho alguno, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo, en caso





de ser procedente, que declare la compensación de las sumas de dinero pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) a la parte demandante por concepto de prestaciones sociales.

**f) Excepción genérica o innominada:** De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, aplicable en lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, solicitamos al Juzgador Contencioso Administrativo reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones cuyos hechos se encuentren acreditados en el proceso.

**g) Buena fe:** Se destaca la sentencia T-475 de 1992, de M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la que se expresa que:

"(...) La buena fe ha pasado de ser un principio general del derecho para convertirse en un postulado constitucional (C.P. art. 83). Este trascendental principio exige de los particulares y de las autoridades ceñirse en sus actuaciones a una conducta honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta ("virbonus")...La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción."

---

<sup>1</sup> Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

<sup>2</sup> Artículo 187. Contenido de la sentencia. (...) En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada.



En el caso concreto, se resalta que la entidad demanda ha actuado con buena fe exenta de culpa, inclusive, durante todos los trámites efectuados por la demandante, y en cumplimiento de las normas que regulan el tema *sub-judice*.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Revisada la demanda, se considera que es menester tomar en cuenta la pretensión de la accionante, no está ajustada a derecho, toda vez que no tiene en cuenta el ordenamiento jurídico de manera integral como se expondrá a continuación.

En primer lugar, las prestaciones sociales de los docentes, están a cargo del Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, como se consagra en sus objetivos:

**Artículo 5.** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado (...)

En cuanto al trámite de reconocimiento tenemos que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 2831 de 2005, dispone:

(...) [La] racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las prestaciones sociales que pagara el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por el citado fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la se encuentra vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución



6  
88

que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

El artículo 2, del decreto 2831 del 2005, por su parte, establece respecto de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, lo siguiente:

**Artículo 2º.** Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

En este orden de ideas, vemos que el Fondo Nacional de Prestaciones sociales es quien tiene la función encomendada del pago de las prestaciones, sin embargo se diseñó un trámite en el que las secretarías son encomendadas en la expedición del acto, y trámite de solicitudes en general, y por otro lado, se encarga a una sociedad fiduciaria la administración de los recursos del Fondo, y pagar las prestaciones sociales.

Así pues, se destaca que la entidad fiduciaria para el caso en cuestión es FIDUPREVISORA S.A, la cual entonces es quien administra los recursos del Fondo de prestaciones sociales.



Cabe señalar, que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. procede con los pagos prestacionales, luego de contar con el Acto Administrativo emitido por la secretaria de Educación y previo trámite legal para su concesión, que comprende los reportes de todos los entes comprometidos dentro del salario del docente; conforme a derecho y a la mayor brevedad posible según la disponibilidad de recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es de tener en cuenta que no se cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

El auxilio de cesantías, se encuentra regulado en el numeral 3º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, que expresa:

“3. Cesantías

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

**B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que**



pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.”

En el caso concreto de la docente, se puede observar que de acuerdo a los documentos que soportan la demanda, su vinculación fue en fecha posterior al 31 de diciembre de 1989, cual es el último plazo para ser beneficiario de la aplicación del régimen retroactivo del auxilio de cesantías.

En este sentido, de acuerdo a la fecha de vinculación, el régimen aplicable no es el retroactivo, como pretende la actora, sino el anualizado, lo que significa que las normas por las cuales se ha regido el reconocimiento de cesantías, es el jurídicamente adecuado.

Debe advertirse, además, que el pago de la referida prestación se realizara cuando exista la disponibilidad presupuestal en estricto orden cronológico de aprobación y recepción de las resoluciones, tal y como se sostuvo en la circular 01 de 23 de abril de 2002, expedida por el Consejo directivo del Fondo atendiendo la sentencia SU 014 del 23 de enero de 2001 de la Corte, en la que se manifestó:

(...) el pago de la prestación reconocida y liquidada, solo puede efectuarse en cuanto exista la correspondiente apropiación presupuestal que permita a la administración disponer de los fondos que correspondan.

Así mismo, es importante recordar que los actos administrativos llevan inherente una condición suspensiva, que para el caso del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la disponibilidad presupuestal con la que cuente según los recursos provenientes de Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Y esta sujeción, es la que precisamente influye el pago tardío que aduce el actor, en cuanto al pago de las prestaciones sociales.



En este punto, es pertinente destacar el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia T-293 de 1996, respecto del tema en referencia:

(...) debe respetarse el orden de las solicitudes de pago y tener en cuenta la disponibilidad presupuestal.

El concepto anteriormente expuesto, es reiterado y complementado en las sentencias C-314 de 1998 y C-552 de 1998, cuando al referirse al fin último de respetar el orden de las solicitudes se busca:

(...) que el pronunciamiento del juez de amparo no vulnere los derechos de otros educadores que, encontrándose en las mismas circunstancias, se someten al turno asignado por las entidades competentes siguiendo el orden de llegada de las solicitudes.

A partir de lo anterior, se deduce, que no pueden generarse intereses moratorios y/o indexación alguna y contradecir principios constitucionales y jurisprudenciales, cuando la suma de dinero que se le reconoció y pagó efectivamente a la demandante, es aquella producto del turno de atención correspondiente y de la asignación presupuestal legalmente destinada para tal efecto de acuerdo al principio de igualdad.

En consecuencia, es completamente trascendental sostener que la disponibilidad presupuestal para esta Fiduciaria como ente eminentemente administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es fundamental, ya que a partir de ella se efectúan las asignaciones prestacionales de acuerdo al estricto turno de radicación. Por lo tanto, no puede endilgarse una negligencia por parte de mi defendida debido a que el reconocimiento de las cesantías sigue un procedimiento por sujeción expresa a lineamientos legales, turno de atención y disponibilidad presupuestal, que se llevó a cabo adecuadamente, y en atención del principio de igualdad.



Por otro lado, es importante señalar que el procedimiento para el trámite de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, está consagrado en el decreto 2831 de 2005, que reglamentó el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, el cual determina claramente las etapas, términos y demás formalidades para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

En el caso de las cesantías de los docentes afiliados al fondo de prestaciones sociales, estas también se incluyen dentro del decreto 2831 de 2005, y por tanto no están cobijadas por las demás normas respecto al tema.

Al respecto, el Tribunal administrativo de Antioquia, M.P.: Gonzalo Zambrano Velandía, en sentencia de 9 de mayo de 2014, del proceso con radicado 2012-168, expreso que:

De conformidad con el numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la Ley 50 de 1990, la Ley 344 de 1996, así como a las citadas Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Más adelante, también expresó:

(...) Sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1° de enero de 1990, siempre será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad



11  
93

encargada de la liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la Ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo que el empleado elija, el valor del auxilio de cesantía, siendo que al empleador que incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la Ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado.”

Así las cosas, para el caso específico de los docentes, las reclamaciones de cesantías se rigen por el procedimiento fijado por la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 de 2005, que constituye entonces el procedimiento especial aplicable, de lo que se precisa que *“dicho procedimiento, en lo que respecta a los términos y formalidades para acceder a la solicitud, difiere sustancialmente de lo estipulado por la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, por tanto, no se puede pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentra regulado en una norma especial que no la contempla, como sucede con la sanción moratoria por el supuesto no pago oportuno del auxilio de cesantías.”*<sup>3</sup>

Ello se debe a que no es posible extender la aplicación de una sanción, que no está prevista en la norma que regula la prestación de cesantías del régimen de los docentes, puesto que *“en materia sancionatoria, al igual que en el derecho penal, opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, es decir, que las normas que establecen sanciones o que fijan límites a los derechos se*

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Antioquia, M.P. Gonzalo Zambrano Velandia, sentencia de 9 de mayo de 2014, Radicado No. 2012-168.





*deben interpretar a la determinación literal de la conducta que se sanciona, quedando proscrita todo tipo de interpretación extensiva, analógica o deductiva.”<sup>4</sup>*

## V. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se concluye que a la parte actora no le asiste derecho a sanción moratoria pretendida, siendo que en las disposiciones que regulan el auxilio de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno, y señalan que el pago está sujeto a la condición suspensiva de la disponibilidad presupuestal.

### I. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### **Aportadas:**

- 1) Poder con sus anexos que me ha sido conferido en legal forma.

#### **Posteriormente aportare**

- 2) Certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### II. ANEXOS

El poder que se me ha otorgado de forma legal.

---

<sup>4</sup> Ibídem.



### VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones ténganse en cuenta:

A los demandados Nación- Ministerio de Educación Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

A la Apoderada de la Parte Demandada, recibo notificaciones en la Calle 71 No. 11 – 85 Bogotá D.C. y al email [adriana.tobon@silviarugelesabogados.com](mailto:adriana.tobon@silviarugelesabogados.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

**SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ,**  
C.C.63.360.082  
T.P. 87.982 del C.S.J.



que presenta para su protocolización y dilo:

**PRIMERO:** Que en la condición indicada y en virtud del otorgamiento número 01 del contrato de prestación de servicios profesionales No 1-9000-066-2013 en el cual: "El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduciaria S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte su interés su condición en los Departamentos de San Andrés y Providencia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre dentro de los procesos activos o tramites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público ( ) se confiere Poder General a la **Abogada SILVIA MARGARITA REYES NEBRISQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 64.360.044 quien obra en nombre y representación de la sociedad **ASESORIAS JURIDICAS TAYNAN SERVICIOS S.A.S.** cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos la cual fue constituida por medio de documento privado con fecha de dos (2) de febrero de dos mil trece (2013) inscrita el seis (6) de febrero de dos mil trece (2013) bajo el número un millón setecientos tres mil cuatrocientos noventa y seis (1.703.496) número noveno (IX) como se acredita con el Certificado de Inscripción y Representación Legal que presenta para su protocolización para que decrete los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del fondo en los departamentos de San Andrés y Providencia, La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. Así mismo se establece que la defensa de los procesos judiciales solo podrá ser adelantada previa asignación por parte de la Fiduciaria como vocera y administradora del fondo al apoderado general.

**Parágrafo:** En el evento que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar de tal situación al supervisor del contrato, quien de estimarlo procedente efectuará la asignación del proceso judicial para que







1070897599



República de Colombia



Procedimiento para las solicitudes de copia de certificaciones públicas, certificaciones documentales y actuaciones notariales

se adelante la defensa respectiva.

b) Para que se ponga de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de Ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, mediante la representación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del fondo ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que se haya o pueda haber controversias contra el precitado fondo, el apoderado general, en la autorización del contratante podrá, a través de poderes especiales, sustituirse a la representación y defender los intereses del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del fondo en todos y cada uno de los procesos judiciales que se encuentren en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero. Las sustituciones realizadas por el apoderado general solo se harán en lo concerniente a audiencias y actos de índole procesal ante la Procuraduría General de la Nación en procesos administrativos y laborales en donde el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del fondo sean demandados.

Parágrafo Segundo. Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se reserva el derecho de Constar, Desistir, Reclamar y Transigir. Por lo tanto, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos ni tampoco tener otras facultades para tales fines.

Parágrafo segundo. La facultad contenida en el literal c) no exonerará ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se suscitaren en los procesos judiciales ajenados.

Parágrafo tercero. Los contratos laborales o de prestación de servicios que suscriba el apoderado general en procura de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que dieron origen al presente mandato, no serán oponibles al

Mano de la Procuraduría General de la Nación



Procuraduría General de la Nación  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio ni a Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora. Puesto que las relaciones laborales o contractuales que se efectúen en desarrollo del presente poder estarán a cargo única y exclusivamente del apoderado.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora y en especial a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación tradicionales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos asignados que se adelanten en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) En presente mandato se reagra igualmente por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios N.º 1000045-2016 y sus correspondientes otros suscritos con la firma de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/NAN SERVICES S.A.S.

f) En presente mandato se reagra igualmente por las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios con la sociedad mandatada se termine anticipadamente, o se liquide.

————— HASTA AQUI EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTABA —————

NOTA 1: se autoriza la tirada fuera del despacho por el representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT 8004534053. Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

NOTA 2: Se protocoliza Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

NOTA 3: Se protocoliza hoja de REPARTO NÚMERO 00047962 - Reparto Número 2 - Fecha de Reparto 13/01/2016 - Radicación R.N.2016-40 - categoría 05 QUINTA.

NOTA 4: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA

12





OBLIGACION QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA EL(LA) NOTARIO(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES DEL(LA) NOTARIO(O) ENCARGADO(A). EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA ANUAL SUPRAGADA POR LOS MISMOS PRINCIPIOS DEL DECRETO LEY 960 DE 1970. LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR:

- 1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad;
- 2) Declara además que todas las indicaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas;
- 3) Conoce la ley y sabe que el Notario(a) M. Sc. es el responsable de regularidad formal de los instrumentos que otorga, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** HEIDO el presente instrumento habido por el compareciente, lo hablo con firmeza con sus intenciones y lo apruebo en todas sus partes y firmo junto con el(la) notario(a) encargado(a) que le da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

Aa030897598 - Aa030897599 - Aa030897600

RESOLUCION 726 DEL 29 DE ENERO DEL 2016	
DERECHOS NOTARIALES	\$52.300
SUPERINTENDENCIA	\$5.150
FONDO NOTARIADO Y REGISTRO	\$5.150
IVA COBRADO	\$19.640



República de Colombia

Duple notarial para uso exclusivo de copias y escritura pública, certificación de documentos del archivo notarial.



Ce 160132780

Notario Encargado  
Calle 10 de Bogotá D.C.



JULIANA SANTOS RAMIREZ

C.C. No. 37.513.432

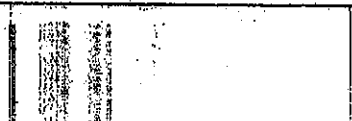
REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 830.053.105-3

Como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

NOTARIO SEPTIMO SANCHEZ GARCIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ración	
Vales Asesor	
Huellas Fero	
Revisión Legal	
Copias	

*[Large handwritten signature and scribbles over the notary name and table area]*







**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

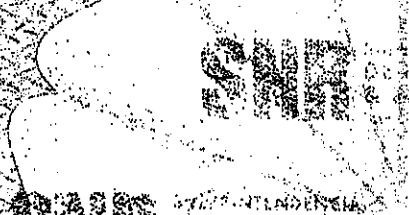
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO



**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO



83 Cámara de Comercio de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SINDE. C/BOGOTÁ

CODIGO DE REGISTRO: C/BOGOTÁ

19 DE NOVIEMBRE DE 2001

BOGOTÁ

Circuito de Bogotá D.C.



ESTE CERTIFICADO DE FIRMADO ELECTRÓNICO  
DE VERIFICACION QUE LE ENTREGAMOS  
WWW.CCB-CCG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO  
ORIGINA DE FORMA FACIL RÁPIDA

CERTIFICADO DE FIRMADO ELECTRÓNICO  
DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
INSCRIPCIÓN

NOMBRE: PREVISORA S.A.

SIGLA: PREVISORA S.A.

N.º I.º: 435.739

DOMICILIO: BOGOTÁ

MATRÍCULA NO. 00400000000000000000

RENOVACION DE LA MATRÍCULA: 2001

ULTIMO REG. RENOVADO: 2001

DIRECCION DE NOTIFICACION MUNICIPAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION: [illegible]

DIRECCION COMERCIAL: [illegible]

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: [illegible]

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA...

EN EL P.O. DE...

NÚMERO DE...

SOCIEDAD...

LA PREVISORA S.A.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA...

BOGOTÁ DEL...

DE 2001 BAJO EL NÚMERO...

SU NOMBRE DE: EDUCARLA DE PREVISORA S.A. POR EL...

LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ USAR LA SIGLA...

QUE POR E.P. NO. 452 NOTARIA 23 DE SAN...

BO DE 1.994, INSCRITA EL...

REPUBLICA DE COLOMBIA



Comercio  
za del  
Pilar  
Puentes  
Trujillo

QUE POR E.P. NO. 452 NOTARIA 23 DE SAN JUAN DE BOGOTÁ DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL N.º 435.739

DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD SE TRANSFORMA DE LIMITADA EN ANONIMA BA  
JO EL NOMBRE DE

ESTATUTOS

ESCRITURA NO	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1	29-11-1985	30	1985 NO 178 536
2	29-11-1985	30	1985 NO 235 032
3	1986		1986 NO 258 181
4	1986		1986 NO 333 131
5	1986		1986 NO 385 079
6	1986		1986 NO 418 474
7	1986		1986 NO 474 811
8	1986		1986 NO 479 607
9	1986		1986 NO 513 115
10	1986		1986 NO 543 749
11	1987		1987 NO 575 176

REFORMAS

DOCUMENTO NO	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO INSC
00000001	1985	29-11-1985	30	1985 NO 178 536
00000002	1985	29-11-1985	30	1985 NO 235 032
00000003	1986			1986 NO 258 181
00000004	1986			1986 NO 333 131
00000005	1986			1986 NO 385 079
00000006	1986			1986 NO 418 474
00000007	1986			1986 NO 474 811
00000008	1986			1986 NO 479 607
00000009	1986			1986 NO 513 115
00000010	1986			1986 NO 543 749
00000011	1987			1987 NO 575 176

VIGENCIA DE LA SOCIEDAD NO SE HA AGOTADO DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2024

OBJETO: LA SOCIEDAD SE TRANSFORMA EN ANONIMA BA  
CELEBRACION DE LAS OPERACIONES  
AUTORIZADAS Y OPERACIONES GENERALES, Y  
A LA PRESENTE SOCIEDAD POR ACCIONES GENERALES, Y  
REALIZACION DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL  
CODIGO DE COMERCIO Y PREVIOS EN EL ORGANICO DEL  
SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTADUTO DE CONSTITUCION DE LA



Cámara de Comercio de Bogotá

COLEGIO DE ABOGADOS DE BOGOTÁ  
19 DE OCTUBRE DE 1920

ADMINISTRACION PUBLICA...  
EN CONSECUENCIA...  
OBJETO LA REALIZACION...  
O LA ESTACION DE...  
DE GARANTIAS POR...  
OBLIGACIONES...  
LOS QUE SE CONSTITUYEN...  
MISMO, CON...  
AGENTE DE TRANSACCIONES...  
REPRESENTANTE...  
QUE SEA...  
DE BIENES...  
JUZGADO...  
DETERMINACION...  
DESTINARLAS...  
FINANCIERA...  
O DE DOS O MAS...  
LEGALES...  
INVALIDOZ...  
EN LOS EVENTOS...  
OBRAR COMO AGENTE...  
OPERACIONES...  
ESTATUTO ORGANICO...  
REALIZAR TODAS...  
LEY PARA EL DESARROLLO...  
TODAS LAS OPERACIONES...  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES...  
EJECUCION DEL OBE...  
ENAJENAR GRAVAR...  
INMUEBLES...  
CLASE DE OPERACIONES...  
DEL CASO CUANDO...  
ESTABLECIMIENTOS...  
CLASE DE OPERACIONES...  
LA SOCIEDAD...  
NEGOCIAR EN GENERAL...  
CUALESQUERA...  
CREDITO. E) CELEBRAR...  
DEPOSITO, DE GARANTIA...  
COMISION Y DE CONSIGNACION...  
DE SUCESION COMO TUTORA...  
Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS...







SOCIEDAD... DEPENDIENDO EN TODOS CASOS DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN LOS CASOS EN QUE LA COMISION EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNARE EN CABEZA DE CADA UNA DE LAS MISMAS, COMO ASISTENTES DE LOS DIRECTORES EN LOS ESTADOS... EN LOS CASOS EN QUE LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD SE REALICEN EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD, LOS DIRECTORES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRAN REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LOS CASOS JUDICIALES DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES Y GERENTES DE OPERACIONES EN LOS CASOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD SE ENCONTRAN EN PELIGRO DE SU OBJETO. EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD SE ENCONTRARE EN LA OBLIGACION DE REALIZAR OPERACIONES EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD, LOS DIRECTORES Y GERENTES DE OPERACIONES PODRAN REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LOS CASOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD SE ENCONTRAN EN PELIGRO DE SU OBJETO.

7  
Luz Josefa...  
Cajilla Septima del Circuito de Bogota D.C.

Compania de Seguros de Colombia

... EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD, LOS DIRECTORES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRAN REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LOS CASOS JUDICIALES DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES Y GERENTES DE OPERACIONES EN LOS CASOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD SE ENCONTRAN EN PELIGRO DE SU OBJETO. EN LOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD SE ENCONTRARE EN LA OBLIGACION DE REALIZAR OPERACIONES EN EL INTERIOR DE LA ENTIDAD, LOS DIRECTORES Y GERENTES DE OPERACIONES PODRAN REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LOS CASOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS CASOS EN QUE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD SE ENCONTRAN EN PELIGRO DE SU OBJETO.

SOCI... Y/O... ADEMAS... TENDRAN... DE LA SACLES... CUARES LA ENTI... SE OBJETO SOCIA... EN DESARROLLO DE

\*\* REVISOR: EISCA



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRAL

BOGOTA - COLOMBIA

TEL: 332 2000

FAX: 332 2000

WWW.CCBOGOTACOMERCIO.CO

Cámara de Comercio de Bogotá



QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

QUE POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE HA NOMBRADO AL SEÑOR

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA

REVISOR FISCAL EN LA EMPRESA



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETADO 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUE SE EFECTUEN DEBEN SER EN FIRME DENTRO DE LOS (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

16

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* REGISTRACION EN NUESTRO CANTON \*\*\*

LOS SIGUIENTES DATOS SON INFORMATIVOS  
FECHA DE EMISION: 06 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR COMERCiante, SU EMPRESA TIENE UNOS INVENTOS A 10.000  
MIL DOLARES Y UN PERSONAL DE UNOS 10 TRABAJADORES. UNO DE  
LOS PRODUCTOS QUE SE FABRICA ES UN TIPO DE PRODUCTO DE  
ALIMENTACION CON UN VALOR DE 2.000 Y PESADO 525

PROCESADO EN UNO DE LOS CANTONES DEL CANTON DE GUAYAS  
CANTON DE GUAYAS, PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y LICENCIACION.

DE ACUERDO A LA LEY DE REGULACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR, EN LA FORMA DE SU EXPEDICION

EL SEÑOR COMERCiante, DEBE REGISTRAR SU EMPRESA EN EL CANTON DE  
GUAYAS, PARA PODER EJERCER SU ACTIVIDAD ECONOMICA.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE  
COMERCIO, SE DEBE REGISTRAR EN LA CAMARA DE  
COMERCIO Y INDUSTRIA DEL CANTON DE GUAYAS, PARA OBTENER EL  
LIBRO DE REGISTRO DE EMPRESAS.









SUPERFINANCIERA S.A.S. DE C.V.

Certificado Generado con el Pin No. 9124045003254288

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Manuel Lucero Campaña Fecha de inicio del cargo: 06/11/2015	CC- 99357080	Presidente encargado
Oscar Augusto Estephan Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC- 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marino Arce Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC- 16881986	Gerente de Operaciones
Maria Fernanda Sancho Garcia Fecha de inicio del cargo: 04/06/2015	CC- 452039003	Vicepresidente Jurídica Secretario General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2010	CC- 2007283	Gerente Jurídica
Ayra Isabel Gonzalez Ifigo Fecha de inicio del cargo: 03/03/2015	CC- 52006008	Gerente Oficina de Procesos
Felix Edgaron Espinosa Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC- 956325	Vicepresidente Comercial Gerente de Marketing
Juan José Dávalos Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 01/01/2011	CC- 45278001	Vicepresidente de Operaciones
Edgar Alberto Guzmán Medina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2015	CC- 5109088	Vicepresidente de Administración



República de Colombia

Para material para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos de notarios



Mónica Guzmán del Circulo de Bogotá D.C.

*Maria Catalina E. C. Cruz Garcia*  
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2156 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

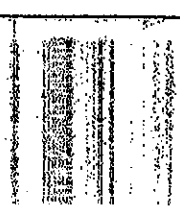


COPIA  
COPIA  
ESPACIO EN BLANCO  
COPIA

COPIA  
COPIA  
ESPACIO EN BLANCO  
COPIA

COPIA  
COPIA  
ESPACIO EN BLANCO  
COPIA

COPIA  
COPIA







ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE POR EL SISTEMA DE VERIFICACION QUE SE PUEDE VER EN EL SIGUIENTE ENLACE: [WWW.CCB.CO/CO](http://WWW.CCB.CO/CO)

RECIBIRSE QUE ESTE CERTIFICADO FUE EMITIDO POR LA OFICINA DE BOGOTÁ

SE IDENTIFICÓ EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
LA EMPRESA DENOMINADA  
INSTRUMENTOS FINANCIEROS

NOMBRE  
N.I.T.  
DOMICILIO

MATRÍCULA NO. 0000110101

RENOVACIÓN DE SU REGISTRO EN EL ÚLTIMO AÑO RENOVADO EN 2014

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ MUNICIPIO DE BOGOTÁ  
EMAIL DE NOTIFICACIONES: [informacion@instrumentosfinancieros.com](mailto:informacion@instrumentosfinancieros.com)  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 100 No. 100-80  
MUNICIPIO DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 100 No. 100-80

CONSTITUCIÓN: 0000110101 DOCUMENTOS: 2014020101  
ACORDADA POR EL 20 DE FEBRERO DE 2015, LA ASAMBLEA GENERAL DE LA  
BENEFICIA EL NOMBRE DE LA EMPRESA EN EL REGISTRO DE EMPRESAS  
COMERCIAL DENOMINADA INSTRUMENTOS FINANCIEROS

VIGENCIA: POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL PRESTAR  
SERVICIOS PROFESIONALES EN ASISTENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y  
FINANCIERAS A ENTIDADES JURÍDICAS O FÍSICAS DE CUALQUIER NATUREZA Y  
PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN  
COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LEVAR A CABO, EN  
GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS  
FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA  
ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Vende y presta servicios  
za del  
Filer  
Fuentes  
Trujillo







Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
SEDE CHAPINERO  
BOGOTA DE MERCEDES  
BOGOTA DE PATRICK DE PARRA

108 26



DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DEL ARTICULO 10 DE LA MATRICULA MERCANTIL DEBOYERSE BASO ARREGLAL DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL PRESENTE CERTIFICADO...

LOS SECRETARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EN LA FECHA DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO  
TIENE DERECHO A REGISTRAR EN LA MATRICULA MERCANTIL DEBOYERSE BASO ARREGLAL DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:  
SEGUNDO AÑO VÁLIDO DE 2009

RECUERDE INGRESAR A LA MATRICULA MERCANTIL DEBOYERSE BASO ARREGLAL DE JURAMENTO LA EMPRESA ES LA OBLIGADA...

EL EMPRESARIO SE ACORDA A LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DEL ARTICULO 10 DE LA MATRICULA MERCANTIL DEBOYERSE BASO ARREGLAL DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ASIGNA LAS JUBILACIONES DE LA EMPRESA EN LA FECHA 31 DE MARZO DE 2015. LOS ACTIVOS PROPIOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE LA SIGUIENTE MANERA:  
EL NUMERO DE TRABAJADORES OBTENIDOS Y APROBADOS POR EL EMPLEADOR EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE...

QUE EL EMPLEADOR CUMPLE LA CONDICION DE CUMPLIR LA LEY 1429 DE 2010

ESTE CERTIFICADO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN LA FECHA...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
VALOR : \$ 4,800

REPRODUCCION DE...

papel matricul para uso recurrente a través de certificaciones y documentos del sector público



© 2015

PA

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE SE HA REGISTRADO EN LOS LIBROS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE SU DESTINO, ESTE DOCUMENTO DEBE SER VALIDADO POR  
\*\*\*\*\*  
ESTE DOCUMENTO DEBE SER VALIDADO CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
DE 1995 Y LA  
INDUSTRIA Y







26

actuaciones frente a su delegación de poderes a las personas que representen a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. c) Notificarse de las resoluciones de los tribunales de comercio y de los procedimientos de desarrollo de los procedimientos de conciliación y de liquidación de la sociedad y de las resoluciones de los tribunales de comercio y de los procedimientos de desarrollo de los procedimientos de conciliación y de liquidación de la sociedad. d) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. e) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. f) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. g) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. h) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. i) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. j) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. k) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. l) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. m) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. n) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. o) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. p) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. q) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. r) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. s) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. t) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. u) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. v) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. w) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. x) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. y) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad. z) Representar a la sociedad en los tribunales de comercio, en los procedimientos de conciliación y en los procedimientos de liquidación de la sociedad.



Certificado Generado con el Pin No: 6927552233102716

Generado el 29 de marzo de 2018 a las 10:00

ESTE CERTIFICADO DEBE SER LA SITUACION ACTUAL DE LA EMPRESA HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Que figuran poseedores y en consecuencia ejercen la representación legal de la empresa las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Gomez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC- 49587461	Presidenta
Oscar Augusto Sotomayor Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC- 79390298	Vicepresidente Financiero
William Emilio Varma Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/05/2014	CC- 46684986	Vicepresidente Operaciones
Johana Santos Ramirez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC- 37613732	Vicepresidente de Recursos Humanos
Rafael Enrique Romero Gomez Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC- 60042644	Secretario General

CALLE 7 No. 49-49 Bogotá, D.C.  
CALLE 7 No. 49-49 Bogotá, D.C.

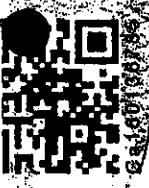


Elias Roman Casiano Gomez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC- 698934083	Vicepresidente de Operaciones
Aura Isabel Gonzalez Gomez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC- 698934083	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Edgardo Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/03/2012	CC- 79363265	Vicepresidente de Operaciones de Negocio
Diana Alejandra Rojas Gomez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC- 52269607	Vicepresidente de Administracion Financiera



SUPERINTENDENCIA DE FINANCIAMIENTO DE COLOMBIA

Superfinanciera puede recibir solicitudes de verificación de firmas, certificaciones y documentos de archivos notarial.

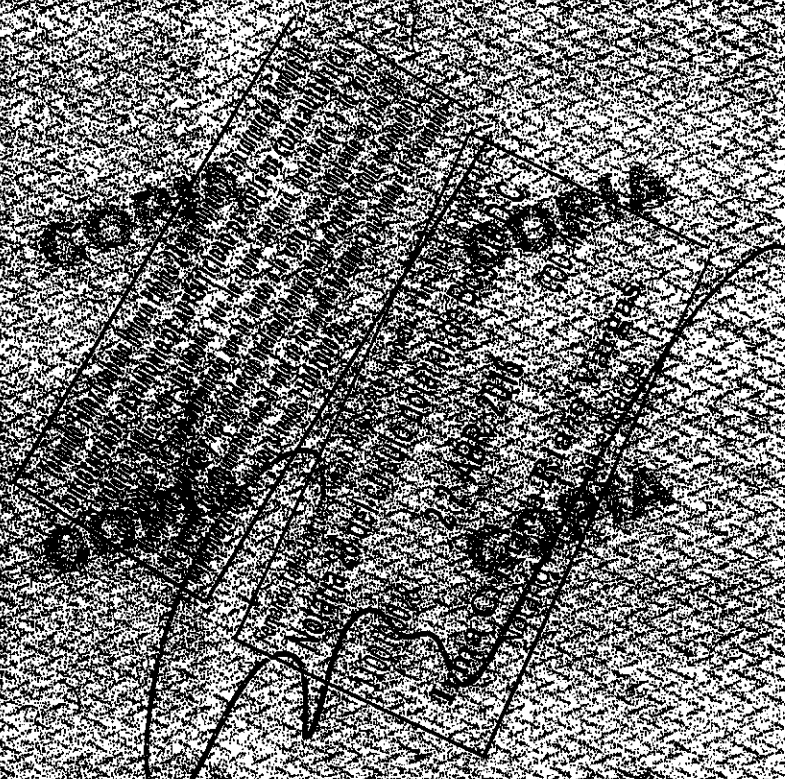


ESTE CERTIFICADO SE EMITE EN VIRTUD DE LA LEY DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y DEL SECTOR ENVIADO

1902

CARLOS IGNACIO DE LOS DOMINICOS  
SECRETARIO GENERAL ALBERDI

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 445 Bogotá D.C.  
Commutador (571) 2340200  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

COMISIONES ENDO

TODOS POR UN NUEVO PAIS





ESPAÑOL BLANCO

ESPAÑOL BLANCO